

Cómo declararse en quiebra en Chile: la liquidación de bienes paso a paso

Desde la Ley N.º 20.720 (2014), en Chile ya no existe legalmente la "quiebra": el nombre correcto es Procedimiento Concursal de Liquidación de Bienes. En la práctica, es la vía para que una persona sobreendeudada entregue sus bienes embargables para pagar a sus acreedores y, al término del proceso, salga con sus deudas anteriores extinguidas y su historial en Dicom y el Boletín Concursal limpio. Esta guía te explica quién puede pedirla, qué pasos sigue y qué esperar en 2026.

¿Qué es la liquidación de bienes ("quiebra")?

Es un procedimiento judicial, tramitado ante un tribunal civil, mediante el cual se venden los bienes embargables de una persona deudora para repartir lo obtenido entre sus acreedores, según el orden de prelación de créditos que fija la ley. A cambio, al término del proceso se extinguen las deudas anteriores a su inicio: es la vía legal para "partir de cero" cuando el sobreendeudamiento ya no tiene otra salida razonable.

Existen dos vías según quién la solicite: Liquidación Voluntaria (la pide el propio deudor) y Liquidación Forzosa (la piden los acreedores). Dentro de cada una, el procedimiento puede ser Ordinario o Simplificado; este último —pensado para personas naturales y micro y pequeñas empresas— es el que usan la gran mayoría de las personas y el foco de esta guía.

¿Quién puede solicitar la liquidación voluntaria simplificada?

- **Personas naturales:** cualquier persona que no haya sido contribuyente de primera categoría en los últimos 24 meses: trabajadores dependientes, jubilados, dueñas de casa, estudiantes, cesantes, etc.
- **Microempresas:** ingresos anuales de hasta 2.400 UF y entre 1 y 9 trabajadores
- **Pequeñas empresas:** ingresos anuales entre 2.400 y 25.000 UF y entre 10 y 49 trabajadores
- **Sin procedimientos previos recientes:** no haber estado en un procedimiento de liquidación ordinaria o simplificada en los 5 años anteriores

Desde la reforma de 2023, la ley permite expresamente solicitar la liquidación aunque no tengas bienes que ofrecer: el listado de bienes se acompaña "si los hubiere". Eso sí, el liquidador y los acreedores pueden revisar tus movimientos patrimoniales de los últimos 24 meses (transferencias, herencias, ventas) para evaluar tu buena fe.

Dónde y cómo se solicita

A diferencia de la renegociación, este procedimiento sí requiere patrocinio de abogado. La solicitud se presenta ante el tribunal civil correspondiente al domicilio del deudor, acompañando los antecedentes que exige el artículo 273 y 273 A de la Ley N.º 20.720; también puede gestionarse a través del sitio de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento con ClaveÚnica.

Documentos y antecedentes necesarios

- Inventario de tus bienes (si los tienes), con avalúo comercial referencial y los gravámenes que los afecten.
- Documentos que acrediten el dominio de esos bienes.
- Listado de los bienes legalmente inembargables.
- Relación de juicios pendientes en tu contra con efectos patrimoniales.
- Estado completo de tus deudas: nombre del acreedor, naturaleza y monto de cada crédito.
- Nómina de trabajadores a tu cargo, si corresponde.
- Cartolas bancarias históricas y carpeta tributaria electrónica.

- Declaración jurada certificando que la información entregada es veraz y completa.

Los pasos del procedimiento

1. Reúne toda tu documentación: deudas, bienes (si los tienes), ingresos y antecedentes tributarios.
2. Contrata a un abogado que patrocine tu solicitud ante el tribunal civil competente.
3. Se presenta la solicitud de liquidación voluntaria simplificada ante el tribunal.
4. El tribunal dicta la resolución de liquidación y designa a un liquidador de la Nómina de Liquidadores de la Superintendencia.
5. Entregas tus bienes al liquidador mediante un acta de entrega (dentro de los 5 días siguientes a la resolución), lo que reemplaza la incautación formal del procedimiento ordinario.
6. Los acreedores verifican sus créditos ante el tribunal (dentro de los 15 días siguientes).
7. El liquidador vende los bienes, habitualmente a través de plataformas electrónicas autorizadas por la Superintendencia, sin necesidad de martillero.
8. Lo recaudado se reparte entre los acreedores según el orden de prelación de créditos que establece la ley.
9. El tribunal dicta la resolución de término del procedimiento.
10. Con la resolución de término, se extinguen tus deudas anteriores al inicio del procedimiento y se eliminan tus datos del Boletín Concursal y de registros como Dicom.

Si tienes bienes con hipoteca o prenda

Los bienes hipotecados o dados en prenda pueden ser ejecutados individualmente por el acreedor garantizado (por ejemplo, el banco de tu crédito hipotecario), fuera del reparto general entre el resto de los acreedores.

Qué pasa con tus deudas al terminar el proceso

La regla general es que se extinguen todas las deudas contraídas antes del inicio del procedimiento, incluso si no alcanzaron a pagarse por completo con la venta de tus bienes. Quedan excluidas de esta extinción, entre otras: las pensiones de alimentos, las compensaciones económicas por divorcio, las indemnizaciones por delitos o cuasidelitos civiles y las multas de carácter penal.

La contrapartida es la evaluación de buena fe: si el tribunal determina que ocultaste bienes, entregaste información falsa o actuaste de mala fe, puede negar o postergar el beneficio de extinción de tus deudas.

Costos y plazos en 2026

Concepto	Valor referencial
Honorarios de abogado patrocinante	Variable según el estudio jurídico; hay ofertas desde \$300.000, pero conviene desconfiar de precios muy bajos por el riesgo de que abandonen el juicio a medio camino
Honorarios del liquidador	Se pagan con cargo a los bienes del proceso; se fijan conforme a la ley según el resultado de la liquidación
Mandato judicial	\$10.000 a \$18.000

Certificado de anotaciones vigentes de vehículos (CAV)	Aprox. \$1.430 por vehículo
Certificados de dominio vigente (Conservador de Bienes Raíces)	\$15.000 a \$35.000 por propiedad
Duración total del procedimiento simplificado	En general, hasta 12 meses
Entrega de bienes al liquidador	5 días desde la resolución de liquidación
Verificación de créditos por los acreedores	15 días

Valores y plazos referenciales a la fecha de esta guía; el costo real depende del estudio jurídico y de la complejidad de cada caso (cantidad de bienes, de acreedores y de juicios pendientes).

Si la liquidación es pedida por un acreedor (liquidación forzosa)

El acreedor que solicita la liquidación forzosa simplificada debe consignar 100 Unidades de Fomento (en vale vista o boleta bancaria) para cubrir los gastos iniciales del procedimiento y los honorarios del liquidador.

Debe invocar dos o más títulos ejecutivos vencidos, de obligaciones distintas, con al menos dos ejecuciones ya iniciadas en tu contra.

Si te encuentras en esta situación —te está demandando un acreedor—, es especialmente importante contar con asesoría legal a tiempo para evaluar tus opciones (incluida una liquidación voluntaria antes de que avance la forzosa).

Errores comunes a evitar

- **Ocultar bienes o transferirlos a terceros antes de iniciar el proceso:** el liquidador y los acreedores revisan tus movimientos de los últimos 24 meses; ocultar patrimonio pone en riesgo el beneficio de extinción de tus deudas
- **Contratar asesoría demasiado barata:** las ofertas muy por debajo del mercado suelen implicar abandono del juicio a mitad de camino
- **Creer que se necesita tener bienes para poder pedirla:** desde 2023 puedes solicitarla aunque no tengas bienes que entregar
- **No declarar todas las deudas:** la lista de acreedores debe ser completa y veraz; omitir deudas puede complicar el reconocimiento de créditos y la extinción final
- **Confundir liquidación con renegociación:** si tu problema son deudas manejables y quieres evitar entregar bienes, la renegociación ante la Superir puede ser la vía más adecuada antes de llegar a la liquidación

Preguntas frecuentes

¿Es lo mismo que declararse en quiebra?

Es el mismo concepto que coloquialmente se conoce como "declararse en quiebra", aunque desde 2014 la ley ya no usa ese término: el nombre legal es Procedimiento Concursal de Liquidación.

¿Necesito abogado?

Sí, a diferencia de la renegociación, la liquidación (voluntaria u forzosa) requiere obligatoriamente patrocinio de abogado para presentarse ante el tribunal.

¿Puedo pedirla si no tengo ningún bien?

Sí. Desde la reforma de 2023 puedes solicitar la liquidación sin bienes que ofrecer; el liquidador evaluará tu buena fe revisando tus movimientos patrimoniales recientes.

¿Realmente se extinguen todas mis deudas?

Se extinguen las deudas anteriores al inicio del procedimiento, con algunas excepciones legales (alimentos, compensaciones por divorcio, indemnizaciones por delito, multas penales) y siempre que hayas actuado de buena fe durante el proceso.

¿Puedo volver a pedir un crédito después?

Sí. Uno de los objetivos de la ley es precisamente permitir el reemprendimiento: al terminar el procedimiento se eliminan tus datos de Dicom y del Boletín Concursal, lo que en la práctica te permite volver a ser sujeto de crédito.

Si estás evaluando declararte en quiebra —o ya te está demandando un acreedor— conviene revisar tu caso con tiempo: qué bienes tienes, qué deudas están realmente vencidas y si la renegociación es una alternativa antes de llegar a la liquidación. Te acompañamos en todo el proceso, desde el análisis inicial hasta la representación ante el tribunal. Escríbenos y conversamos tu caso sin costo por la primera consulta.